

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su publicación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULARES

Según me participa el Alcalde de Valparaiso, se halla recogida en casa del vecino de Fresno D. Lorenzo Oterino, una paloma domesticada, con las señas siguientes:

Color azulado, en la pata derecha el número 3984, en la izquierda 3802, en el ala derecha 7380; en cada pata tiene un anillo al parecer de plata y estampados sellos debajo de las alas, cuyos sellos y números parecen ingleses.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL á fin de que pueda ser reclamada por quien justifique ser su dueño.

Zamora 7 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,  
**Antonio Rodríguez Cid.**

Según me participa el Jefe de Línea de la Guardia civil de Fuentesauco, fueron encontradas el 26 del mes próximo pasado en el pago titulado «Toro-gordo», del término de Villamor de los Escuderos, las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, que fueron entregadas al Alcalde del citado punto por ignorarse su procedencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que en el término de quince días puedan ser reclamadas por quien justifique ser su dueño.

Zamora 7 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,  
**Antonio Rodríguez Cid.**

#### Señas de las caballerías.

Un burro de tres años, tordillo claro, alzada regular, capón y desherrado, y una bucha de dos años, pelo pardo, raya de mulo, con cerdas cortadas en la cola, alzada regular y desherrada.

El Alcalde de Abezames, manifiesta á este Gobierno haberse presentado en la Alcaldía el vecino de aquel pueblo D. Sebastián García Carazo, dando cuenta de que su esposa Juana Mateos Ruiz, cuyas señas al final se expresan, se ausentó del domicilio conyugal el día 26 del mes anterior, sin que tenga noticia alguna de su paradero.

Encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca y detención, participándolo al Alcalde de aquel pueblo, caso de ser habida.

#### Señas.

Estatura regular, edad 45 años, pelo bastante canoso, peina todo el pelo hacia atrás, nariz algo chata.

Zamora 5 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,  
**Antonio Rodríguez Cid.**

(«Gaceta» del 27 de Junio de 1913).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Salónica, ha aparecido el cólera con gran intensidad entre los habitantes y tropas de ocupación en Strumitza (población interior de Macedonia con estación en la vía férrea de Salónica á Uskub).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Meilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Real decreto de 5 de Mayo último, reorganizando la Inspección de primera enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias y explicativas de aquella disposición:

1.º Todos los funcionarios pertenecientes á la inspección á que se refiere el artículo 8.º del Real decreto de 5 de Mayo último, tendrán la denominación de Inspectores profesionales de primera enseñanza.

Las atribuciones directivas se encomiendan en cada provincia al que tenga puesto superior en el escalafón, con la denominación de Inspector Jefe provincial.

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 15 del Real decreto citado, la Dirección General podrá autorizar la continuación en el cargo de Inspector Jefe al que hubiere de cesar en el caso previsto en dicho artículo, siempre que su categoría no sea inferior á la del Inspector con número anterior en el escalafón que se destine á la provincia de que se trate.

2.º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto, sólo podrán ser nombrados Inspectores especiales quienes por su aptitud, jerarquía y funciones estén capacitados para ello. Así, los Establecimientos docentes podrán ser inspeccionados por Profesores de las mas altas categorías dentro del escalafón respectivo; los Inspectores, por funcionarios del mismo Cuerpo de categoría superior y por individuos del Profesorado universitario y de segunda enseñanza, y el personal de las Secciones administrativas, por funcionarios que, con más alta categoría que los Jefes de ellas, ejerzan cargo administrativo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Consejeros de Instrucción Pública podrán ser nombrados Inspectores especiales, sin necesidad de reunir ninguno de los anteriores requisitos.

3.ª Los Inspectores de cada provincia turnarán cada dos años en sus zonas de visita, siempre que la Dirección General lo estime conveniente á los fines de la enseñanza y así lo autorice expresamente.

4.ª A los efectos del artículo 18, cada Inspector tendrá jurisdicción exclusiva sobre las Escuelas de la respectiva zona, sin que en ella pueda efectuar visitas otro Inspector si no está expresamente autorizado para ello por la Dirección General.

5.ª Todos los Inspectores profesionales de cada provincia ejercerán dentro de su zona las atribuciones que el artículo 19 confiere á los Inspectores Jefes provinciales, excepto las siguientes, que serán exclusivas de éstos últimos:

a) Cumplir y hacer que se cumplan por los demás Inspectores de la provincia las órdenes é instrucciones que reciban de la Superioridad.

b) Convocar y presidir las sesiones que los Inspectores de cada provincia celebren para tratar los asuntos que á la Inspección interesen.

Estas sesiones se celebrarán por lo menos cada mes, levantándose acta en un libro que al efecto llevará el Inspector-Jefe.

c) Anunciar en el BOLETIN OFICIAL, autorizado por el Gobernador, los concursos de traslado á que se refiere el número 5.º del artículo 19 del Real decreto.

Los solicitantes elevarán sus instancias al Inspector Jefe provincial, el cual terminado el plazo enviará el expediente con su informe á la Sección Administrativa para resolución definitiva, dentro de las siguientes condiciones de preferencia:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicite el traslado.

b) Mayor tiempo de servicios en la localidad.

c) Mayor categoría del solicitante, y dentro de ésta número más bajo en el escalafón general.

Cuando en estos concursillos se provean direcciones de Escuelas graduadas, será condición precisa que los designados sean también en la localidad Directores de graduadas con igual ó mayor número de Secciones que la plaza á proveer, declarándose en otro caso desierto el concurso.

d) Dirigir el servicio de la Biblioteca circulante, auxiliado por los demás Inspectores, y llevar los libros necesarios, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden á las Inspectoras por igual concepto, en las capitales de Distrito universitario.

e) Informar los escalafones de los Maestros para el percibo del aumento gradual de sueldo.

f) Aprobar los traslados de las Escuelas á otros locales y las reformas de los mismos, previo informe del Inspector correspondiente ó de los Delegados de la Inspección.

g) Determinar los trabajos á que han de quedar afectos los Inspectores comprendidos en el artículo 45 del Real decreto

h) Informar en los expedientes de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio y, con los Inspectores de zona, los expedientes de licencias ilimitadas para asuntos propios que soliciten los Maestros.

i) Despachar directamente con el Gobernador en aquellos asuntos de inspección que á esta Autoridad incumban, y con el Rector en las capitales del distrito, formando parte del Consejo Universitario para los asuntos relacionados con la Primera enseñanza.

En ausencia del Inspector Jefe, le sustituirá en sus atribuciones el Inspector que le siga en el escalafón entre los de la provincia, encargándole aquél de la Jefatura mediante oficio.

6.ª Los Inspectores formarán libremente su itinerario, dentro de las condiciones del artículo 23

del Real decreto, elevando copia á la Inspección general. Dicho itinerario será firme si en el término de diez días no recibiere el Inspector orden en contrario de la Superioridad, pudiendo, pasado este plazo, comenzar la visita.

7.ª La autorización para el establecimiento de Escuelas privadas se solicitará del Rectorado respectivo, por mediación y con informe del Inspector profesional á cuya zona pertenezcan dichas Escuelas. En el archivo de la Inspección provincial quedará el duplicado de cada uno de estos expedientes.

8.ª Las propuestas de visitas extraordinarias que formulen los Inspectores se tramitarán directamente, y sin otra intervención, por la Inspección general, á los efectos del artículo 27 del Real decreto.

9.ª Cuando un Inspector haya de hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 29 del Real decreto, elevará á la Dirección General una comunicación expresando concretamente los motivos de la visita extraordinaria, y, realizada ésta, enviará un informe detallando el resultado de su gestión.

10. Con arreglo al artículo 37 del Real decreto, se reputará como falta grave el desconocimiento probado de la legislación vigente que pudiera producir perjuicio notorio á los intereses de la enseñanza ó de los Maestros.

11. Las Autoridades locales y los Maestros se dirigirán para los asuntos técnicos que con las Escuelas se relacionen al Inspector profesional á cuya jurisdicción correspondan.

12. Los licenciados en Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras que aspiren á ingresar en la Inspección, según determina el artículo 50 del Real decreto, deberán acreditar su aptitud pedagógica mediante el certificado correspondiente ó el título de Maestro superior.

13. Del derecho que concede el artículo 46 del Real decreto para que los Inspectores puedan pasar á las Escuelas Normales y los Profesores de estos Centros á la Inspección, sólo podrán hacer uso:

1.º Los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

2.º Los Inspectores con título normal que hayan ingresado en la Inspección mediante oposición ó hayan aprobado los ejercicios de que habla el párrafo 1.º del artículo 55 del Real decreto, siempre que unos y otros acrediten tres años de servicios en Escuela pública y posean el grado de Licenciado en Ciencias ó Filosofía y Letras, pudiendo con esto ser destinados á plazas de la correspondiente Sección.

3.º Los demás Inspectores, con título normal ó superior equivalente, siempre que aprueben en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio los ejercicios especiales de aptitud al Profesorado de Escuelas Normales que en su día habrán de establecerse.

Los actuales Profesores de Escuelas Normales que deseen pasar á la Inspección habrán de reunir análogas condiciones, y sometidos, en el caso tercero, á pruebas especiales de aptitud para la Inspección, que también se determinarán.

Los Inspectores y Profesores de la Escuela Normal que pasen al otro Cuerpo conservarán su número, sueldo y categoría en el Escalafón de que procedan con los derechos correspondientes, en tanto no se dicten disposiciones sobre el particular.

14. Se hacen extensivos á los Inspectores de Primera enseñanza y sus consortes los beneficios sobre preferencia en los concursos y traslados fuera de ellos establecidos para los Maestros en los Reglamentos de 15 de Abril y 25 de Agosto y Real orden de 28 de Mayo de 1911.

15. Las Inspectoras de Primera enseñanza tendrán, en relación con las Escuelas que les estén asignadas, las mismas atribuciones que el Real de-

creto y esta Real orden conceden á los Inspectores, correspondiendo siempre á dichas Inspectoras la visita á los Escuelas de niñas, párvulos y adultas de la capital donde tengan su residencia, quedando todas las demás de dicha capital á cargo de los Inspectores Jefes.

Las Inspectoras ocuparán en el Escalafón general del Cuerpo el lugar á que tengan derecho, pudiendo tomar parte en los concursos de traslado á las plazas de Inspectoras vacantes y en los concursos generales de ascenso en iguales condiciones que los Inspectores.

16. Toda plaza que resulte vacante, sea cualquiera la categoría de Inspector que la hubiese producido, se proveerá por concurso de traslado, según determinan los artículos 57 y 58 del Real decreto.

17. En los concursos de mérito, á que se refiere el artículo 55, se dará preferencia al aspirante que reúna todas las condiciones que allí se determinan, y si hubiere varios en este caso, al que las acredite en más alto grado.

En igualdad de circunstancias se considerarán también como méritos especiales los viajes para ampliación de estudios en el extranjero, la colaboración en las obras complementarias de la Escuela, cursos, misiones, Bibliotecas, delegaciones y otros servicios que organice el Ministerio para el mejoramiento de la enseñanza y de la cultura del Magisterio.

18. En las provincias donde haya un solo Inspector, éste asumirá todas las atribuciones que se derivan del Real decreto y de esta Real orden; y procurará hacer compatible su labor principal, de visita á las Escuelas, con los trabajos de oficina, en tanto no se verifique una nueva distribución y aumento de personal de inspección.

19. La Dirección General propondrá al Ministro el Reglamento de los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores y los de aptitud para la Inspección y Profesorado de Escuelas Normales, publicará el modelo del boletín á que se refiere el artículo 24 del Real decreto y dictará las demás instrucciones que considere oportunas para la más acertada aplicación de las disposiciones vigentes que no requieran resolución ministerial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1913.—Ruiz Giménez.—Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora.

### CIRCULAR

Transcurrido el plazo dentro del cual habían de remitir los Ayuntamientos de esta provincia los Apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1914, y siendo varios los que aparecen en descubierto de este importante servicio, se les previene, á los que se encuentren en este caso, que si en el improrrogable plazo de diez días no presentan en esta Oficina los expresados documentos con arreglo á las instrucciones que se les tienen dadas por Circulares de fecha 15 de Abril y 9 de Junio últimos, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondientes á los días 18 y 11 de los respectivos meses referidos, les serán exigidas las responsabilidades que determina el Reglamento del ramo y las demás á que haya lugar y con las que ya están conminados por medio de las Circulares mencionadas.

Zamora 7 de Julio de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz. R—1608

**Distrito Forestal de Zamora.****Servicio piscícola.**

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Junio último.

Núm. de orden.	Fecha de la concesión.	NOMBRES y apellidos.	Edad.	VECINDAD PUEBLO	Provincia	Profesión.
10	4 Junio 1913	Serafín Vicente Casas	18	Puebla de Sanabria	Zamora	Jornalero
11	19 id. id.	Antonio Requejo	36	Id. id.	Id.	Comerciante
12	21 id. id.	Manuel Velasco	42	Trefacio	Id.	Jornalero
13	21 id. id.	Heliodoro López Rodríguez.	28	Puebla de Sanabria	Id.	Estudiante
14	27 id. id.	Ildefonso Alonso Calvo	62	Villaveza del Agua	Id.	Labrador
15	30 id. id.	Pedro Fernández Peñavade	40	Castrogonzalo	Id.	Pescador

Zamora 4 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

R—1606

**TESORERÍA DE HACIENDA**

DE LA  
provincia de Zamora.

*Negociado de apremios.—Presupuesto de 1913.*

Don Antonio Prieto Rodríguez, vecino de Rosinos de la Requejada, por providencia de esta fecha ha sido declarado incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubierto de cincuenta y cinco pesetas 25 céntimos y concepto de Derechos reales.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción de recaudación.

Zamora 7 de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1607

**Contaduría de Fondos del Presupuesto**

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

*Mes de Julio de 1913.*

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas.
1.º Administración provincial	10.300'99
2.º Servicios generales	2.809'85
3.º Obras obligatorias	3.052'35
4.º Cargas	1.484'30
5.º Instrucción pública	14.113'11
6.º Beneficencia	61.385'73
7.º Corrección pública	4.107
8.º Imprevistos	750
10 Carreteras	13.906'41
12 Otros gastos	17.028'85
<b>TOTAL</b>	<b>128.938'59</b>

Zamora 1.º de Julio de 1913.—El Contador, José F. Domínguez.

*Sesión de 1.º de Julio de 1913.*

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, M. Núñez,—El Secretario, Olmedo.

**Universidad literaria de Salamanca.**

**Primera enseñanza.**

En virtud del concurso de ingreso de interinos de Septiembre de 1912, y de la orden de la Dirección General de fecha 17 del mes próximo pasado,

publicada en la *Gaceta* del día 28 del mismo; este Rectorado ha acordado con esta fecha los siguientes nombramientos para las Escuelas anunciadas de la provincia de Zamora.

D. Domingo Delgado y Delgado, para la de Barrio de Rábano, con 500 pesetas; D. Laureano Martín Navarro, para la id. de Moveros, con id. y Doña Isidora Sánchez Alvarez, para la id. de Calabor, con id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á los que les recuerda la obligación que tienen de posesionarse de sus Escuelas dentro del plazo legal, pues de no efectuarlo se entiende que renuncian á sus derechos para lo sucesivo, conforme á la regla 8.ª de la Real orden de 20 de Noviembre de 1911.

Salamanca 4 de Julio de 1913.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—1605

**Ayuntamientos.**

ZAMORA

En poder del vecino de esta ciudad D. Claudio Villamazares, que habita en la calle de las Damas, número 14, se halla depositada, por orden de esta Alcaldía, una pollina hallada el día 2 de los corrientes, de estas señas:

Alzada regular, pelicana, cerrada y con una herida en la parta superior del ojo derecho.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, el cual deberá reclamarla en término de quince días, á contar desde el siguiente del de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, pues transcurridos que sean, se procederá á la venta en pública subasta.

Casas Consistoriales de Zamora á 6 de Julio de 1913.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1602

CASASECA DE CAMPEÁN

Don Andrés Pérez Bragado, Alcalde de Casaseca de Campeán.

Hago saber: Que está terminado por la Junta del concepto el apéndice al amillaramiento, base para los repartos de rústica y urbana del próximo año de 1914 y en su mérito se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y reclamado por los contribuyentes en él comprendidos; pasados sin verificarlo no habrá lugar.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios:

Casaseca de Campeán 1.º de Julio de 1913.—El Alcalde, Andrés Pérez. R—1603

VILLANAZAR

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanázar 27 de Junio de 1913.—El Alcalde, Zacarías Brime. R—1582

POZUELO DE VIDRIALES

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento base que ha de ser para el repartimiento del año 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantas personas se hallen en él incluidas y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pozuelo de Vidriales 27 de Junio de 1913.—El Alcalde, Juan Alfonso. R—1581

TARDEMEZAR

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice que ha de servir de base para el año de 1914, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca la presente en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Tardemezár 25 de Junio de 1913.—El Alcalde, Saturnino Barroso. R—1583

VILLAFÁFILA

Informadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, según determina el artículo 161 de la ley Municipal, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1911, rendidas por el Depositario D. Eusebio Gómez García y las de Administración del Alcalde D. Pedro Torío Durantes, al objeto de su examen, censura y producción de las quejas por escrito que crean procedentes los vecinos.

Villafáfila 29 de Junio de 1913.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez. R—1577

BERCIANOS DE VIDRIALES

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento base que ha de ser para el repartimiento del año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantas personas se hallen incluidas y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bercianos de Vidriales 27 de Junio de 1913.—El Alcalde, Felipe Uña. R—1580

# ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Junio de 1913

*Población de hecho según censo 16.955 habitantes.*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		<b>RESUMEN</b>		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Sarampión	1	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	6
6 Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8 Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9 Gripe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	1
10 Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2	»	2	2
14 Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Otras tuberculosis	»	»	1	»	»	»	1	»	»	2	1	»	»	1	1	2	2
16 Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»	»	»
17 Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
18 Meningitis simple	»	1	1	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	1	2	2
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	1	3	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	4	3	7	7
21 Bronquitis aguda	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	3
22 Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	2	2
23 Pneumonía	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	1	2	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	3	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	5	1	6	6
26 Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27 Diarrea en menores de dos años	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
28 Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
29 Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30 Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34 Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4	4
36 Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	»	»	1	1	1
37 Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38 Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1
39 Otras enfermedades	1	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	4	1	5	5
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Totales por sexos.</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>35</b>	<b>18</b>	<b>53</b>
<b>Totales por edades.</b>	<b>15</b>		<b>11</b>		<b>1</b>		<b>6</b>		<b>3</b>		<b>17</b>		<b>»</b>		<b>53</b>		

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					<b>DEFUNCIONES</b>
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
19	18	»	6	43	4	4	1	»	5	

Zamora 5 de Julio de 1913.

EL ALCALDE,  
Miguel Moyano.

EL SECRETARIO,  
Mariano Prieto.